

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: FAENAS AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS
Expediente: 41/01/0236/2025
Fecha: 11/09/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: MARIA MORALES MEDINA
Código 41001235011981.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas (código 41001235011981) fechado el 03/07/2025.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-a58b-d13c-cb5d-c5e1-6799-6d38-81ba-cffc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 11/09/2025 11:11 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

PRIMERO.- Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas (código 41001235011981) fechado el 03/07 /2025.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-a58b-d13c-cb5d-c5e1-6799-6d38-81ba-cffc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 11/09/2025 11:11 | NOTAS : F



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LAS FAENAS AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS para los años 2022 a 2025 (CÓDIGO CONVENIO 41001235011981) DE FECHA 3 de julio de 2025.

En la ciudad de Sevilla, y en la sede de Asaja-Sevilla, sita en Avd. San Francisco Javier núm. 9, siendo las diez horas del jueves, 3 de julio de 2025, comienza la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Campo para la provincia de Sevilla, con la asistencia de las personas que a continuación se relacionan.

ASISTENTES

Por ASAJA SEVILLA

D^a. Carmen Cejudo Pabón
D. José Miguel Martín Pelegrín
D. Enrique Atienza Mendez
D^a. Esmeralda Benítez Márquez
D^a. Mercedes Adalid Luca de Tena

Por el SINDICATO PROVINCIAL AGROALIMENTARIO DE CC.OO DE SEVILLA

D. Francisco Gallardo Prieto
D. Sergio Rodríguez Caro
D. Evencio Fernández Romero
D^a. Mónica Dolores Vega Fariñas
D. Carmelo Acuña Mendía

Ostenta la Presidencia de esta reunión la parte social, Sindicato provincial Agroalimentario de CCOO de Sevilla.

Los puntos del Orden del Día son:

1º. Atender a la consulta planteada por UGT que – citamos textualmente “*solicita que esta Comisión aclare si la fórmula de cálculo prevista en dicho artículo pudiera resultar discriminatoria para el personal fijo discontinuo, toda vez que el citado complemento se computa en función de los días efectivamente trabajados, y no en atención a la antigüedad real de la persona trabajadora.*”. Se adjunta a este Acta escrito recibido de UGT el pasado 30/6/2025, que formara parte de la misma. El

artículo al que se refiere corresponde al art. 24 que regula el Complemento de permanencia del Convenio de aplicación.

2º. Ruegos y preguntas.

Se aprueba el Orden del Día y se procede a tratar los asuntos planteados.

1º.- Atender a la consulta planteada por UGT, dando respuesta a la misma.

En las negociaciones del actual Convenio Colectivo del Campo de Sevilla, con vigencia de 2022 a 2025, se acordó:

En cuanto al **complemento de antigüedad**, que hasta entonces se había recogido en los anteriores convenios, se acordó su eliminación, así se establece en la Disposición Adicional Quinta: “*El complemento de antigüedad se suprime.*”. Asimismo, la citada Disposición también establece que: “*No obstante, a partir del 1 de enero de 2022, todas las cantidades que se percibían en concepto de antigüedad quedan consolidadas y no se devengarán nuevas cantidades por este concepto de antigüedad.*”.

Igualmente, se aprobó un **complemento de permanencia**, con la redacción del artículo confrontado en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 24º.- COMPLEMENTO DE PERMANENCIA**

Las empresas abonarán un complemento anual en función de los días de prestación de servicio de las personas trabajadoras los cuales se calcularán del siguiente modo:

Para las personas trabajadoras sujetas a cotización mensual se computará 360 días por cada doce meses de cotización, y para las personas trabajadoras sujetas a cotización por jornadas reales se computarán 360 días por cada doscientas setenta y cuatro jornadas reales cotizadas.

Las cuantías de este complemento se determinan por tramos según los días calculados conforme al párrafo anterior. De tal modo que la cuantía del primer tramo se abonará cuando se alcancen los 1.080 días, y los sucesivos tramos se conforman sumando 360 días al tramo anterior.

Conforme a lo anterior, los tramos y cuantías del presente complemento son los recogidos en las tablas salariales que se anexan al Convenio. Cada trabajador se encuadrará en el tramo que le corresponda conforme a lo previsto en este artículo.”

Lo que las partes negociadoras, en el ejercicio de la libertad negociadora que preside la negociación colectiva, acordaron fue premiar a los trabajadores los días de prestación de sus servicios, sin diferenciar el tipo de relación contractual que les vincula a la empresa y, por tanto, sin diferenciación alguna por ser fijos o fijos discontinuos, sin que ello suponga discriminación alguna entre ellos como quiere interpretar UGT.

Sorprende a esta Comisión que en las Actas firmadas en la negociación del Convenio cuando se trató este asunto no se alegó en ningún momento por UGT la discriminación que ahora dice apreciar.

A la vista de lo anterior, y como respuesta a lo manifestado por UGT en su escrito, esta Comisión Paritaria resuelve por unanimidad que el artículo 24 del Convenio, que regula el complemento de permanencia, es correcto el criterio de su cálculo en función de los días de prestación de servicio de las personas trabajadoras, de acuerdo con la finalidad pretendida en la negociación y no en base a la antigüedad, cuyo criterio distorsiona la naturaleza del complemento acordado, suponiendo en tal caso un complemento distinto a las pretensiones de la voluntad de las partes, no incurriendo en discriminación alguna entre las personas trabajadoras a las que es aplicable la redacción del citado complemento de permanencia regulado en el art. 24 del Convenio en vigor, para los años 2022-2025.

SEGUNDO. - Ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas.

Por tanto, no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda dar por finalizada la reunión.

Por CCOO

Por ASAJA

Fdo.-D. Francisco Gallardo Prieto

Fdo.- D^a. Carmen Cejudo Pabón

Fdo.- D. Sergio Rodriguez Caro

Fdo.- D. José Miguel Martin Pelegrin

Fdo.-D. Evencio Fernandez Romero

Fdo.- D. Enrique Atienza Mendez

Fdo.- D^a. Mónica Dolores Vega Fariñas

Fdo.- D^a. Esmeralda Benitez Marquez

Fdo.- D. Carmelo Acuña Mendiá

Fdo.- D^a Mercedes Adalid Luca de Tena